

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “EL CENACE”, REPRESENTADO POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER ENRÍQUEZ CORONADO, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, COMO TITULAR DEL AREA CONTRATANTE; EL ING. JUAN FELIPE FEDERICO VALLE, COMO TITULAR DEL AREA REQUIRENTE, Y LA C.P. BEATRIZ ELENA VILLA BRACAMONTE, COMO TITULAR DEL AREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. RAYMUNDO RAUL PADILLA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, “EL CENACE” tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes. Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** De conformidad con el artículo 24, párrafo primero, fracción V, en relación con el artículo 15, párrafo primero, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el **C.P. FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO**, con cargo de **SUBGERENTE DE ADMINISTRACION**, con **R.F.C. EICF690331J53**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio, asimismo conforme a lo dispuesto en el testimonio de la Escritura Pública número **127,160** de fecha **12 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento.
- I.3** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento la **C.P. BEATRIZ ELENA**

VILLA BRACAMONTE, en su carácter de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS**, con **R.F.C. VIBB850124G60**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.4 El Ing. **JUAN FELIPE FEDERICO VALLE**, en su carácter de **Subgerente de Operación y Despacho, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noroeste**, con **R.F.C FEVJ740911GV21**, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con en el ACUERDO Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, mediante el cual se delegan en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III** y **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **“LAASSP”** y **75** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **“RLAASSP”** .
- I.6 **“EL CENACE”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Oficio No. CENACE/DAF/945/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, y **Solicitud de Pedido 600034607**, correspondiente a la partida presupuestal **35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria"** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcandía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **27,675** libro 865, de fecha 27 de julio de 2021, que contiene testimonio de la compulsa de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", denominada ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV, de acuerdo con lo siguiente:
 - I.- **CONSTITUCION.-** Por instrumento número veintidós mil seiscientos noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Enrique del Valle, en ese entonces titular de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, se constituyó "ELEVADORES OTIS", **SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración de noventa y nueve aros, capital social mínimo fijo

de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.

II.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve y bajo el numero doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

III.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que los anteriores antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve y bajo el numero ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas decima quinta y decima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

IV.- ADOPCION DE MODALIDAD VARIABLE EN CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de capital variable y quedar coma "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y decima quinta de los estatutos sociales de la sociedad.

V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, en ese entonces titular de la notaría número setenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres y bajo el numero doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y tres mil doscientos

ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia de lo anterior, se reformó la cláusula tercera de las estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactada como en dicho instrumento se especifica.

VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad.

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del dos mil tres, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaria número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia, modificar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en el que en dicho instrumento se especificó.

XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XII.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento diecisiete, de fecha veintinueve de julio del dos mil quince, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar a la sociedad a

"ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando totalmente sus estatutos sociales.

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil doscientos sesenta y seis, de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, ante mi, del que tengo a vista copia cotejada por mi, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XIV.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE PROSECRETARIO NO MIEMBRO DE DICHO CONSEJO. Por instrumento número sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número ciento sesenta y nueve de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actuaba como asociado el licenciado Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista segundo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR como funcionarios de la sociedad al señor RICARDO PINEDA MANZANILLA, en el cargo de SECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes, y al señor ARMANDO GUADARRAMA MARTINEZ en el cargo de PROSECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes.

XV.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número noventa mil novecientos veintidós, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista séptimo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR al Consejo de Gerentes y a los Comisarios de la Sociedad.

XVI.- REFORMA A LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REESTRUCTURACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número noventa mil novecientos veinticuatro, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reestructurar el capital social mediante el reconocimiento del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, así como mediante el acatamiento al principio de indivisibilidad a que se encuentran sujetas las partes sociales, llevando a cabo modificaciones en la estructura del capital social y, reformando al efecto, la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

XVII.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y ocho mil dieciséis, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, del que certifico tener a la vista el cuarto testimonio, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General

de Socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la transmisión de partes sociales y, como consecuencia de lo anterior, "OTIS PACIFIC HOLDINGS, B.V." y "WILCOTT HOLDINGS, LLC", quedaron como socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil doscientos, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, ante mí, del que tengo a vista el primer testimonio, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio por lo reciente de su otorgamiento se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, para quedar redactada como en dicho instrumento quedo especificado.

XX.- DECLARACION.- Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales con posterioridad a las relacionadas anteriormente, así como que los instrumentos relacionados en los antecedentes del mismo son los únicos que exhibe al suscrito Notario para la elaboración de la presente compulsión. ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV, cuyo objeto social es: Respecto de ELEVADORES, armar, erigir, proveer, equipar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, importar a favor de terceros, comprar, vender y comerciar todos los tipos de elevadores (incluyendo montacargas), y partes y accesorios de los mismos, ya sea por sí o por medio de agentes, incluyendo la adquisición por compra o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionado.

- II.2 El C. RAYMUNDO RAUL PADILLA GARCIA**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura pública **68,558** de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número Ciento Sesenta y Nueve del Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EOT631205877**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT,

INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Avenida Revolución número 507 Piso 3, Colonia San Pedro de los Pinos, Ciudad de México, C.P. 03800, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**”, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forman parte integrante del mismo y demás documentos referidos en las Declaraciones de este contrato, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 114,351.40** (Ciento catorce mil trescientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) más impuestos que asciende a **\$ 18,296.22** (Dieciocho mil doscientos noventa y seis pesos 22/100 m.n.), que hace un total de **\$ 132,647.62** (Ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 62/100).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste	Servicio	10	\$ 11,435.14	\$ 114,351.40	\$ 132,647.62

El precio unitario es considerado fijo y en **moneda nacional** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**
CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del **Administrador del Contrato** y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TECNICO** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del **Administrador del Contrato**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **“RLAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el **Administrador del Contrato** o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada ser a nombre de: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **Administrador del Contrato**. El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar a los correos: facturasgnoroeste@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **Administrador del Contrato**.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CENACE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CENACE**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el **ANEXO TÉCNICO**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CENACE**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de marzo de 2024** al **31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado

para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del **“RLAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 del **“RLAASSP”**, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **Divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“EL CENACE”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Asimismo, podrá considerar la presentación de garantía de cumplimiento, de acuerdo con los tipos de documento de garantía indicados en el **ANEXO TÉCNICO**.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CENACE”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CENACE”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CENACE”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL CENACE”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **“RLAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CENACE**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CENACE**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del “**RLAASSP**”.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”

“**EL CENACE**”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**EL CENACE**” designa como **Administrador** del presente contrato a la **C.P. BEATRIZ ELENA VILLA BRACAMONTE**, con **R.F.C. VIBB850124G60**, **JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del **Administrador del Contrato**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en **ANEXO TÉCNICO**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL CENACE**”, a través del **Administrador del Contrato**, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su

responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. No Aplica

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, las cuales se calcularán por un % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **Administrador del Contrato** de **“EL CENACE”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** parte integral del presente contrato, **ANEXO TÉCNICO** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al .5 %, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su **ANEXO TÉCNICO**.

El **Administrador del Contrato** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a favor de **“EL CENACE”**; a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **“RLAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TECNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de

“**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, del “**RLAASSP**”, “**EL CENACE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CENACE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL CENACE**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CENACE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CENACE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CENACE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo

sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **ANEXO TECNICO**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CENACE**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL CENACE**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CENACE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CENACE**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la **solicitud de cotización** y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 del “**RLAASSP**”.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, el “**RLAASSP**”; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“EL CENACE”**

OMBRE	CARGO	R.F.C.
CP. FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO	SUBGERENTE DE ADMINISTRACION	EICF690331J53
CP. BEATRIZ ELENA VILLA BRACAMONTE	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	VIBB850124G60
ING. JUAN FELIPE FEDERICO VALLE	SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE	FEVJ740911GV2

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.	EOT631205877

Cadena original:

06e32a3ca71d8b790b45215b3904c296c6ed459b6df62c6308340287185f696e779a0e8aeeeb26cf

Firmante: BEATRIZ ELENA VILLA BRACAMONTE
RFC: VIBB850124G60

Número de Serie: 00001000000704212793
Fecha de Firma: 27/03/2024 14:33

Certificado:

MIIgXjCCBFEgAwIBAgIU... (Detailed certificate content including issuer, subject, and validity information)

Firma:

nR4xmI0agSMhPzXyur+AuB12niZyqomv2eTDAWbaI0Q568IO5hMsFzMNZAalkZm40V6FQoHZtWmSMY0+XeTFueTfDSlXo3JLMy5wy5MegBF5Jnoc3u+5qt... (Digital signature data)

Firmante: FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ CORONADO
RFC: EICF690331J53

Número de Serie: 00001000000704214578
Fecha de Firma: 27/03/2024 14:34

Certificado:

MIIgBzCCBFEgAwIBAgIU... (Detailed certificate content for Francisco Javier Enriquez Coronado)

Firma:

VnRLM1nGbYBz26nn+2me76vR6ia0Zg13nEgk+RapeEZ/Uwv9BWU5WwzMG6a19l3iBekanaFsnlTqF1jvM6ZwYE/... (Digital signature data)

Firmante: JUAN FELIPE FEDERICO VALLE
RFC: FEVJ740911GV2

Número de Serie: 00001000000701035065
Fecha de Firma: 27/03/2024 14:42

Certificado:

MIIgUjCCBDEgAwIBAgIU... (Detailed certificate content for Juan Felipe Federico Valle)

Firma:

(Digital signature data for Juan Felipe Federico Valle)

oUQaAsUgMTUJ9XwEF6aisSHV+DED0z5Lt02KD0tHaeyioJZZ+8GsnNhLXhOoeGuGXZJuPjJ6Malq4pYit+1Nc5dWwWlDINKqlaNm7BCI56er/pCxxIo4Bgofo+3kurm4ChtzvxIpWdhSNKjNWQRHB4392MUdGIAj
bLlHu2y0Ya/J8duuJ6MsLU0Knh/1m97k0r09WhM3J4t/OIXPH94ng+BCDN9oQ0G22PoIWiREvngGUB+PtOCrVdxR7Xydl2HGy00aPBkexCSNGd0N4p60aykuo/9Uv/cBqIK3tTzNxmZky+HFcg9zmUKFZzrr1P8
fAT6EogyslahDe6hlxOCNg==

Firmante: ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV
RFC: EOT631205877

Número de Serie: 0000100000702681797
Fecha de Firma: 27/03/2024 18:45

Certificado:

MIIGazCCBFogAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDI2ODE3OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQoDCCxwBQYBERUgU0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1
U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1
JAYDVQoDCCxwBQYBERUgU0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1
MDFOTjMxXDBaBqkqhkiG9w0BCQITXJlc3BvbWVYx1OibBRElJTk1TFVFBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZjQ01PUyBUUk1CVVRBUC1PUyBTTTBT05UUK1CVV1FTlRFMB4XDTIzMTAwNDE2NTQyOVoXDTI3
MTAwNDE2NTUwOVoWgYXk1jAkBgNVBAMTHUVRVZBRE9SRVMyT1RlJyBTIERFIENFU1ZjQ01PUyBUUk1CVVRBUC1PUyBTTTBT05UUK1CVV1FTlRFMB4XDTIzMTAwNDE2NTQyOVoXDTI3
IFMgREUGUkwgREUGQ1YxZzAjbG9NVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlnVjUwKkEuSEVSTkFOREVAG90aXMuY29tMSUwIwYDVQoDCCxwBQYBERUgU0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1
LyBHQUxkZmVwZm90MDEwMDAwMDAwMDA3MDI2ODE3OTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQoDCCxwBQYBERUgU0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEUwMCwGAlUECgw1
rp0f+ZlrmPpYETA0aDFH7G8zjRqyFbmoa232q/XW0qZCT/00rA2JYmPxpMur2/V4y68BpHCCj+9MNka9WK+JWlGy91VP/IPXAbw+OLFYNFNZwau7d8EH9Z6VRjyXRviSgz7qamVlMfgmLpb6yyyAH8tyG1Gjv1q
Xw9NT2sL9hd0X7pm2ppsf7K09CO6oeFz1HtCl1DfIsBjpcyt5PgDyLB9myWX0GOMVjSpVYSIE3EF1zMs0kWRjGpqrdrAgMBAAGjTzBNMAwGAlUEEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAGPMBEGCWCsSAGG+EIBAQQE
AwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHzyc0zPMF/2jra+39qpasVZiBS5dyWaHoqZTtZWwEbWuXGd80o1Ewos6VE3rcW5eSMPmDmXgntSPUMGMupvTLbA
2Egp+VLgprpJ0puggE9qz0qOfpLa33GqJNergDnaJFk9vPcI3GqJRbkDGNFGiqGKjh1ZKsvsNU1GR71YGcC3Np6jvkLKD8J911jUA10G5lkkOnuSdWYuEtwc+F11MyyH4YQG2ErqJNt8jPTyHYdtzTJusSPbCLtIo
5mRTxvnyWUpPDB8xG2CPEYextnTxPhAAOHf03Be58UGL4wYQZc5HKAyLAHct5kyYk+sPCHWom03sbHFrwXNPSlXMK1kpsHf043DS8huxpfDlpcxHjkgWT7rSLNGU2sfBvL9PasDl0piEdIpc0hTVRbM5fbt
1KPj7Cwa6YMSSI94x0WSXmXkg4Qg5XumT+XVd5lfl7h+LkLTswKYVcIv70ATT3xKkID+FLtcxvf0CzgJ4juBcnfcJeS1IxfNoy4rDLmPKV5DoNEEexo03nwJarSla8d3NuujeLEF2DZkBFfY/VriZEMJz4ueKs1
DooK9KhnOfqam+BQSOmqUWE6jySbFdnNknx9RzocfBwGfG8s8eAU2+E/8uJaDw1WpQF7ieESS5/NNVAfUrK53KNvfIrK4C82wZjSGZU6j5XKHgoRFxSv

Firma:

DFAOwoZrIcE813kUejMHLJa+qOSnRpVkrZwYsG4T2ifClxQTzIha91ihXGQ8jpToDUNhtMMnBIQ8wtPazvs49BPYnSSiS3jL5Zy/pBXRj713urD3kQ8nr+9tzaWbkNpKeuWX6BMmLiV2gS9nDxc993WuwpPV2BC
JApeTDnKJ56FubRvRxtIvYRyuxL3ezvXzL2MKe+nsPbMr4wqYx0H6pGep6iniPoEdMypgiGex9zg/1YD1f/SXfeyNlZ3H2luHNdVApdzeZav01a4TQFSiEw5sZa2de4uOaI3BI4NRuLpQ/8nJFnpmiI3r7ZfS/
osvq7koVTR9E/0r6N6T5kQ==

FORMATO 8

Modelo de Propuesta Técnica "ANEXO TÉCNICO"

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo " EL CENACE " requiere la contratación de " Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste ", en adelante " LOS SERVICIOS ", con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad el equipo de elevación de personal en la Gerencia de Control Regional Noroeste; conforme a los términos y condiciones señalados en el presente " ANEXO TÉCNICO ".

3. Descripción técnica del objeto			
Partida	Descripción técnica	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis.	Servicio	10

4. Plazo y Lugar de Entrega	
Plazo	4.1. " EL PROVEEDOR " se obliga a proporcionar " LOS SERVICIOS ", objeto del presente Anexo Técnico , a partir del día siguiente natural de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 11 de diciembre del 2024 .
Lugar	4.2. " EL PROVEEDOR " deberá prestar " LOS SERVICIOS " en el siguiente domicilio de centro de trabajo de " EL CENACE ": a) GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE , ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama en Hermosillo Sonora, CP. 83180.

5. Condiciones

5.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Servicio mensual de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.

5.2. ESPECIFICACIÓN DE MÁQUINA

Elevador marca OTIS, con número de máquina U0402 160VAT, controlador MCS-220, paradas 3, tipo de equipo MRL-8D, recorrido 8.55 metros, velocidad 1.0 m/s.



5.3. ALCANCE

- a) Visita de mantenimiento preventivo mensual a Elevador Marca Otis.
- b) Visita de mantenimiento correctivo según evento a Elevador Marca Otis.
- c) Limpieza y lubricación de partes mecánicas de acorde al Plan de Mantenimiento Preventivo.
- d) Servicio de PHONE LINE, 24 horas/ 365 días del año.
- e) Responsabilidad Civil.
- f) Cumplimiento de Normas de Seguridad.
- g) Revisión periódica de funcionamiento de dispositivos de seguridad.

5.4. REQUERIMIENTOS

El servicio consiste en realizar conforme a rutinas del fabricante un mantenimiento preventivo, correctivo y reponer los elementos originales, partes dañadas o gastadas por su mismo uso sin costo adicional, verificando las siguientes pruebas de funcionamiento:

1. Operación de botones llamadores dentro de la cabina.
2. Operación de señales luminosas dentro de cabina.
3. Operación de circuito de seguridad en botón parada de emergencia, interruptor de servicio, chapa de ascensorista y automático y botón de alarma.
4. Operación de rayo electrónico (fotocelda) o zapata de seguridad retráctil en la puerta de cabina.
5. Apertura y cierre de puertas.
6. Mecanismo operador de puertas.
7. Operación de arranque y paro, aceleración y desaceleración.
8. Nivelación de pisos.
9. Detección de ruidos.
10. Operación de botones llamadores y señalización en los pasillos.
11. Pruebas de seguridad encima de la cabina.
12. Pruebas de seguridad en la casa de máquinas.
13. Operación de seguridad de final de carrera 5LS y 6LS en sus direcciones de subida y bajada.

5.4.1. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO





		UNIDAD: U0402											
		2024											
CLAVE	ACTIVIDADES	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OTC	NOV	DIC	
MÁQUINA													
B - 01	LIMPIAR MÁQUINA, BANCADEA Y MOTOR									●			
B - 02	NIVEL CORRECTO DE ACEITE EN LA CAJA DE ENGRANES DE MÁQ.	●			●			●			●		
B - 03	LIMPIAR, LUBRICAR, REMOVER PINTURA DE PERNOS, REVISAR FRENO	●			●			●			●		
B - 08	REVISAR CODIFICADOR / TRANSDUCTOR / TACO GENERADOR / ENCODER	●			●			●			●		
B - 09	REVISAR POLEA TRACTORA / DEFLECTORA BUSCANDO DESGASTE	●			●			●			●		
B - 11	REVISAR TENSION DE LOS CABLES TRACTORES, REVISAR CHAVETAS	●			●			●			●		
CONTROLADOR Y / O DRIVE													
C - 01	LIMPIAR GABINETE		▲			▲			▲			▲	
C - 02	ASEGURAR QUE TODAS LAS CONEXIONES ESTEN APRETADAS		▲			▲			▲			▲	
C - 05	VERIFICAR FUSIBLES DE CAPACIDAD CORRECTA, NO ALAMBRES		▲			▲			▲			▲	
C - 06	VERIFICAR OPERACIÓN DE VENTILADORES Y LIMPIAR FILTROS		▲			▲			▲			▲	
C - 08	IDENTIFICAR TERMINALES DE ALTO VOLTAJE (MAYOR DE 150 VOLTS)		▲			▲			▲			▲	
C - 09	VERIFICAR SISTEMA DE RESCATE MANUAL / BATERIA		▲			▲			▲			▲	
REGULADOR													
F - 01	LIMPIAR Y LUBRICAR, BALEROS, ENGRANES Y PALANCAS					▲				▲			
F - 02	COMPROBAR FUNCIONAMIENTO DE SW. OS Y MORDAZAS					▲				▲			
ARRIBA DE LA CABINA													
G - 01	LIMPIAR Y RETIRAR MATERIALES			■			■			■			
G - 02	BRAZOS, PERNOS Y PALANCAS. LIMPIOS, LIBRES Y LUBRICADOS			■			■			■			
G - 03	VERIFICAR ESTABILIZADORES DE CABINA			■			■			■			
G - 04	VERIFICAR NIVEL EN DEPOSITO DE ACEITE PARA GUIAS			■			■			■			
G - 07	REVISAR IMANES, INDUCTORES Y LEVAS			■			■			■			
G - 08	VERIFICAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDADES			■			■			■			
GUIA S DE CARRO, CONTRAPEÑO Y PISTON													
H - 01	LIMPIAR, REVISAR Y LUBRICAR ZAPATAS GUIAS Y / O ROLLERS	▲			▲			▲			▲		
H - 02	REVISAR NIVEL DE ACEITE EN DEPOSITOS DE ZAPATAS GUIA	▲			▲			▲			▲		
PUERTA S DE CARRO O REJA S													
I - 01	LIMPIAR OPERADOR DE PUERTAS Y EQUIPO ASOCIADO		■			■			■				
I - 02	AJUSTAR TENSION A BANDAS Y/O CADENAS DE TRACCION DEL OPERADOR		■			■			■				
I - 03	LUBRICAR CADENAS DE TRACCION DE OPERADOR		■			■			■				
I - 06	LIMPIAR Y LUBRICAR PUERTAS DE CARRO, REJAS Y RIELES		■			■			■				
I - 07	AJUSTAR TENSION A CABLE AVIGN DE PUERTAS		■			■			■				
I - 08	VERIFICAR EL NIVEL DE ACEITE EN OPERADOR DE PUERTAS		■			■			■				
I - 10	REVISAR FUNC. DEL SIST. DE BLOQUEO APERTURA DE PUERTAS		■			■			■				
I - 11	VERIFICAR GUIAS INSERTOS DE PUERTAS		■			■			■			■	
I - 12	VERIFICAR CLARO LIBRE EN PUERTAS		■			■			■			■	
PROTECCION DE PUERTA S.													
J - 01	LIMPIAR Y AJUSTAR DISPOSITIVOS DE PROTECCION DE PUERTAS		■						■				
J - 02	AJUSTAR SWITCHES DE REAPERTURA DE PUERTA		■						■				
J - 03	VERIFICAR FUNC. DE SENSOR REAPERTURA DE PUERTAS		■						■				
J - 04	VERIFICAR CORTINA DE SEG. FOTOCELDA Y/O ZAPATA DE SEG.		■						■				
CONTRAPEÑO													

Revised

K-01	LIMPIAR CONTRAPESO	●					●						●
K-02	REVISAR QUE TODAS LAS PESAS ESTEN FIJAS CON VARILLAS / TOPES	●					●						●
K-03	LIMPIAR Y LUBRICAR POLEAS	●					●						●
K-04	LIMPIAR Y LUBRICAR MECANISMOS DE SEGURIDAD	●					●						●
K-05	VERIFICAR AMORTIGUADOR VIAJERO	●					●						●
CUBO													
L-01	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LOS INDICADORES DE POSICION				●								●
L-02	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LINTERNAS Y GONGS				●								●
FOBO Y EQUIPO													
M-01	LIMPIAR, RETIRAR BASURA, MATERIALES Y PARTES USADAS				●								●
M-04	REVISAR / CORREGIR ALTURA DE POLEA TENSORA DE CABLE DE REGULADOR				●								●
M-05	REVISAR ALTURA Y AMARRE DE CADENAS DE COMPENSACION				●								●
OPERACION DE PUERTAS													
N-01	REVISAR OPERACION DE APERTURA / CIERRE DE PUERTAS				■			■				■	
N-02	VERIFICAR GUIAS INSERTOS DE PUERTAS		■			■							■
N-03	VERIFICAR CLARO LIBRE EN PUERTAS		■			■							■
NIVELACION Y PARADA													
O-01	REVISAR Y AJUSTAR NIVELES DE PISO											●	
DEBAJO DE LA CABINA													
P-01	LIMPIAR Y LUBRICAR MECANISMOS DE SEGURIDAD											▲	
P-04	REVISAR AMARRE DE CABLES VIAJEROS				▲							▲	
P-05	REVISAR HULES DE PLATAFORMA Y DISPOSITIVOS DE PESACARGA				▲							▲	
QUINTA PLANTA													
Q-01	REVISAR FUNCIONAMIENTO Y ESTADO DE TODOS LOS BOTONES DE COF	●			●			●				●	
Q-02	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE BOTENES DE APERTURA/CIERRE /PARADA	●			●			●				●	
Q-03	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE LUZ DE EMERGENCIA Y ALARMA	●			●			●				●	
Q-04	REVISAR FUNCIONAMIENTO DE INDICADOR DE POSICION/ ANUNCIADOR	●			●			●				●	
Q-05	REVISAR FUNCIONAMIENTO DE SINTETIZADOR DE VOZ SI APLICA	●			●			●				●	
Q-08	VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DE INDICADORES DE PISO	●			●			●				●	

5.4.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cobertura de reparaciones y partes para Elevador. La cobertura y refacciones originales amparadas son las siguientes:

1. Equipo de tracción: corona, poleas tractoras, sinfín, baleros.
2. Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo.
3. Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, direct drive y filtros de rizo.
4. Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo.
5. Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.
6. Cables: tractores, reguladores, viajeros, cables/cadena de compensación.
7. Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tiristores y tarjetas electrónicas.
8. Equipo hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería, sistema de enfriamiento y sellos de pistón.
9. Cubo: Guías de rodillos, zapatas sólidas, cableado de cubo y cuarto de máquinas.
10. Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.
11. Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura. Puertas de piso: Cable avión, carretillas, colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y boca llaves
12. Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, bomba de puertas radiales, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.
13. Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.
14. Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma y nivelación.

15. Piezas menores: Aisladores, bases de contacto, balancines, cepillos de carbón, deflectores de arco, diodos, guías de botón, resortes de relevadores, conectores, contactos de carbón, contactos metálicos, resistencias, separadores, soportes de contactos.

5.4.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR

- Visita mensual previa programación de acuerdo con el Plan de Mantenimiento Preventivo, pudiendo ser de lunes a viernes en días hábiles en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con personal técnico con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima el servicio de mantenimiento, con los equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios.
- **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de la prestación de **"EL SERVICIO"** por lo tanto, en caso de que, durante el desarrollo de este, el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"EL CENACE"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL CENACE"** de cualquier reclamación por tal concepto.

5.4.4. DOCUMENTACION QUE FORMA PARTE DE LA PROPUESTA

- Certificado vigente de cumplimiento NOM-207-SCFI-2018 Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.

5.4.5. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

- De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obligan ante **"EL CENACE"** a responder por la calidad de **"LOS SERVICIOS"** en los términos señalados en el presente "Anexo técnico", el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia del Contrato.

5.5. ENTREGABLES

Por cada servicio realizado al concluir este, **"EL PROVEEDOR"** deberá de entregar al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** un Comprobante de Servicio que contenga el plan de mantenimiento realizado, datos de la máquina, evidencia fotográfica antes y después, fecha de ejecución del servicio, observaciones y firma del personal designado para la prestación del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No aplica



7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

8. Administrador del Contrato

8.1. Nombre y cargo del Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	CP. Beatriz Elena Villa Bracamonte	Jefa de Departamento	Beatriz.villa@cenace.gob.mx	6622595676

9. En los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Gerencia de Control Regional Noroeste** la contratación abarcará el (los) siguientes periodos fiscales:

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio Fiscal
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2024
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

10. Para el presente procedimiento de contratación, el **ÁREA REQUERENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	"Mantenimiento y Conservación de Maquinaria"

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija al **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad y los artículos **31** y **32** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas	1

Para la contratación objeto de la presente **"ANEXO TÉCNICO"**, no aplica otras normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los LICITANTES, conforme a la Ley de la Infraestructura de Calidad, no obstante **"EL PROVEEDOR"**

será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.**

12. Para el caso previsto en la fracción **X** del artículo **29** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los para bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizara y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución pública-privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos **46** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Única	Servicio	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

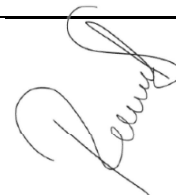
14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Adjudicación		
Por partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignado a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

15. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **45, 46**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la entrega de "LOS SERVICIOS"	
De	Hasta
A partir del día natural siguiente de la emisión del fallo o adjudicación	11 de diciembre de 2024



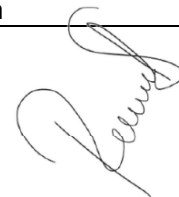
15.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo
		Hasta
Aplica	No Aplica	31 de diciembre de 2024

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento
<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.</p> <p>Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.</p> <p>La garantía deberá presentarse en el Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Noroeste ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, en días hábiles dentro del horario de 08:00 a 16:00 horas.</p>

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento
<p>Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es Divisible.</p>

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
<p>"EL PROVEEDOR" queda obligados ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica



16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

	<p>Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.</p>
--	---

17. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **95** y **96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noroeste**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deduciones. No Aplica

"EL CENACE" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** deducciones al pago de **"LOS SERVICIOS"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partidas o conceptos que integran el **CONTRATO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **53 Bis** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Servicio /entregable	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**, y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noroeste** de **"EL CENACE"**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.



19. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre **"LOS SERVICIOS"** prestados en el periodo que corresponda, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"** dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noroeste de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y de ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, al correo beatriz.villa@cenace.gob.mx

El pago de **"LOS BIENES/SERVICIOS"**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Cuando se realice el pago por parte bancaria de **EL CENACE** vía transferencia, **EL CENACE** enviará a **EL PROVEEDOR** el comprobante bancario de pago; y a su vez, **EL PROVEEDOR** enviará el comprobante de complemento de pago correspondiente al correo electrónico: facturasgnoroeste@cenace.gob.mx y rafael.romo@cenace.gob.mx

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de **"LOS BIENES/SERVICIOS"** contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, conforme al Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial

sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, en la adición a la fracción IV del artículo 1°-A de la Ley del IVA en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la prestación de servicios 2020. "EL CENACE" realizará la retención del **6% (seis por ciento)** a "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" cuando así corresponda.

El "**CENACE**" realizará la retención del **100% del IVA** a "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" siendo personas físicas con Actividad Empresarial de acuerdo con el Artículo 3°, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con los artículos 25 y 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en las guías de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet publicadas por el Servicio de Administración Tributaria; "**EL PROVEEDOR**" deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de tipo "egreso" por las penas o deducciones que resulten procedentes, y enviará los archivos en formato .pdf y .xml, que amparen dicho comprobante, al correo: rafael.romo@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx.

20. Anticipo

"**EL CENACE**" no otorgará anticipos para la prestación de "**LOS SERVICIOS**".

21. Prórroga

"**EL CENACE**" no otorgará prórroga para la prestación de "**LOS SERVICIOS**".

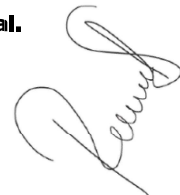
22. Devoluciones

"**EL CENACE**" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.5** del presente **Anexo Técnico**.

Desglose de precios

Partida	Descripción Técnica	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario Sin I.V.A.	Importe Sin I.V.A.
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.	10	Servicios	\$11,435.14	\$114,351.40
SUBTOTAL					\$114,351.40
I.V.A.					\$18,296.22
TOTAL					\$132,647.62

Nota: Debe anotar el costo total de los servicios con letra, y cotizar en moneda nacional. Precios Fijos



Especificar la fecha y lugar de cotización:	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 8 DE MARZO DE 2024
Especificar la vigencia de la cotización:	60 días naturales a partir de la emisión de la cotización

Por el Área Requirente

**Por el Área Técnica y Servidor Público
Responsable de la Administración del Contrato**

Ing. Juan Felipe Federico Valle
Subgerente de Operación y Despacho, y Encargado
de la Gerencia de Control Regional Noroeste

CP. Beatriz Elena Villa Bracamonte
Jefa de Departamento de
Abastecimientos

Por el Proveedor



RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES OTIS



FORMATO 9

Modelo de Propuesta Económica

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 08 de marzo de 2024

		X		AA-18-TOM-018TOM990-N-7-2024
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	EOT631205877
Nombre del LICITANTE	R.F.C.

Partida	Cantidad	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida Cantidad	Costo Unitario sin I.V.A	Importe TOTALES sin I.V.A.
1	10	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.	10	Servicio	\$11,435.14	\$114,351.40

Subtotal	\$114,351.40
	\$18,296.22
	\$132,647.62

CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) Monto Total con Letras	Moneda Nacional Divisa de la Cotización	60 días Vigencia de la Cotización
fijos Carácter de los precios	(10) meses () días Duración del Contrato	Origen de "LOS SERVICIOS" (Únicamente en caso de ser adquisición)

Nota:

- 1 Los precios son fijos por toda la vigencia del contrato.
- 2 El Licitante deberá señalar la Marca del producto ofertado.
- 3 Cotizar en moneda nacional.
- 4 La CONVOCANTE no pagará importe alguno diferente a los consignados en esta **Propuesta Económica**, por lo que será necesario que se incluyan todo tipo de impuestos dentro de la misma.
- 5 Deberá anotar el costo total de **"LOS SERVICIOS"** con letra.

RAYMUNDO RAÚL PADILLA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.